



RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)", promovido por Industrias de Transformación de Aceites y Biomosas, SL. Expte.: IA18/970. (2019062295)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)" se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 2.b) y grupo 9.b), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto sometido a consultas, promovido por Industrias de Transformación de Aceites y Biomosas, SL, consiste en la ampliación de las instalaciones existentes de una industria de tratamiento de alperujos, en la parcela 61 del polígono 10 del término municipal de Peraleda de Zaucejo, incluyendo una nueva balsa de acumulación de aguas pluviales. Como se detalla en el apartado 2 de este informe (Tramitación y consultas), una vez remitidas las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y antes de formularse el informe de impacto ambiental, la promotora comunica al órgano ambiental su renuncia a la ejecución de la balsa de aguas pluviales inicialmente proyectada.

La industria existente tiene otorgada una autorización ambiental unificada por Resolución de 5 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE núm. 144, de 26 de julio de 2012) (expediente AAU11/258) y cuenta con Informe de impacto ambiental favorable de 17 de agosto de 2009 (expediente IA09/1824). Asimismo, la promotora presenta en el expediente de evaluación de impacto ambiental copia de



autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 23 de enero de 2014 (expediente VI-030/09-BA), para el vertido al arroyo de la Marina de aguas residuales depuradas (aguas fecales y aguas pluviales limpias) procedentes de la planta de tratamiento de lodos de almazara, por un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

El emplazamiento de las instalaciones se encuentra en la referida parcela rústica del término municipal de Peraleda de Zaucejo (Referencia Catastral del Inmueble 06101A010000610000IO), en el paraje "Laguna Llana", con uso principal agrario (labor de secano), según la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

El acceso a las instalaciones se realiza desde la Carretera Autonómica EX-112, con la que limita la parcela objeto del proyecto, en su tramo entre Peraleda de Zaucejo y Monterrubio de la Serena, siendo Peraleda de Zaucejo el núcleo urbano más próximo, que se encuentra a unos 2,5 km.

El proyecto evaluado en su día y que se encuentra en funcionamiento (expediente IA09/1824), con una capacidad de tratamiento de alperujo por campaña de 50.000 T, comprende las siguientes infraestructuras:

- Nave de procesos, con tres zonas claramente diferenciadas:
 - Zona de repaso, con línea de extracción de aceite, la bodega y el taller.
 - Zona de secado, destinada al secado de los alperujos procedentes de la línea de repaso.
 - Zona de almacén, utilizada para el almacenamiento de orujillo con humedad inferior al 10 % hasta su retirada por las industrias extractoras.
- Edificio de oficinas, incluyendo despacho del gerente, despacho de administración, báscula, laboratorio para análisis de muestras y aseos.
- Balsas: tres balsas de almacenamiento de alperujos, de unos 25.000 m³ de capacidad cada una y con profundidad media de 8 m.
- Accesos y patio de maniobra.

Con las nuevas actuaciones ahora proyectadas se pretende la ampliación de capacidad de procesado de la industria, instalando una nueva línea de extracción de aceite y un nuevo secadero. Las nuevas construcciones e instalaciones proyectadas son:

**Obras:**

- Balsa acumulación aguas pluviales.
- Obra civil secadero: se realizarán mediante cimentaciones de hormigón armado las bancadas necesarias para el posicionamiento de los diferentes equipos del secadero, como son el horno, trómel, chimenea, entre otros.

Instalaciones:

- Nueva línea extracción continua de aceite HILLER GMBH con una capacidad de producción de 550 T/día.
- Termobatidora modelo B-500-CA, de cuatro cuerpos, para sustituir a las dos batidoras existentes, de 60 CV y 40.000 kg de capacidad.
- Nuevo secadero modelo LN-8.000 (monotubo). Contará con chimenea construida en chapa de acero al carbono, de forma cilíndrica, colocándole en la parte superior hélices reforzadoras.
- Elementos de transporte (sinfines, cinta transportadora, elevadores de cangliones).
- Tolva alimentación producto a mezcladora (tolva de orujillo, elevador de cangliones).
- Sistema extracción producto de las balsas de alperujos (sinfín, cinta transportadora).
- Instalación de tratamiento de aguas, destinada a mejorar la calidad del agua extraída de una captación de aguas subterráneas.
- Instalación eléctrica: transformador de potencia 1.250 kVA, que sustituirá al existente de 630 kVA, y otros elementos eléctricos.
- Protección contra incendios
- Sistema de extracción de aire: 4 nuevos equipos extractores, para renovar el aire de la nave de producción.

Con esta ampliación se espera aumentar la capacidad de procesado, pasando de 480 T/día a 1.030 T/día.

Las etapas que conforman el proceso de tratamiento se describen a continuación:

- Recepción del alperujo: a su llegada en vehículos adaptados al producto, el alperujo se pesa, se muestrea y se almacena en una de las tres balsas de almacenamiento.



- Extracción de aceite: se hace pasar la masa procedente de las balsas por un sinfín eliminador de elementos extraños y, posteriormente, se conduce el alperujo a una separadora pulpa-hueso en húmedo, que separa gran parte del hueso contenido en la masa. Una vez realizada esta separación, la masa se conduce a una tolva pulmón y de ahí a la termobatidora, donde se acondiciona para su posterior centrifugación. El calentamiento de la masa se produce por agua caliente procedente de la caldera que funciona con biomasa. A continuación la masa es conducida a un decanter de dos fases, obteniéndose aceite de repaso y alperujo. El aceite es conducido a un depósito aclarador y desde este se impulsa a la bodega.
- Secado de alperujo: el alperujo con un 70 % de humedad, se conduce a una tolva pulmón reguladora de la entrada al secadero rotativo. El secado del alperujo se produce por la entrada de aire caliente procedente del quemador de biomasa. A la salida del secadero, se obtiene orujo con un 8 - 10 % de humedad, que se almacena, para su posterior transporte a una planta extractora de orujo.

La instalación se clasifica en el Grupo B (secadero) del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA-2010 recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Se detallan tres focos de emisión con chimeneas: Foco 1 y 2 (secadero 1, existente y secadero 2, nuevo, respetivamente) y Foco 3 (caldera de agua caliente alperujos, existente), siendo la biomasa el combustible de todos ellos.

En la industria se producen tres tipos de aguas, gestionadas como se indica:

- Aguas fecales: se corresponden con aguas fecales y sanitarias procedentes de los aseos ubicados en el edificio de oficinas y en la nave de procesamiento. Estas aguas son conducidas hasta una Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), y posteriormente se vierten al arroyo de la Marina. Este vertido se contempla en la mencionada autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana (expediente VI-030/09-BA).
- Aguas de proceso: se trata de las aguas procedentes de la limpieza de la sala de extracción y la zona de secadero. Son recogidas y canalizadas mediante una red de tuberías de PVC hasta una fosa estanca de 2 m³, de donde son retiradas por un gestor autorizado de residuos.
- Aguas pluviales: corresponde a las aguas pluviales recogidas en las cubiertas y patios de la industria. La gestión de estas aguas se realiza a través del cubeto de retención, contemplado en la autorización del Órgano de cuenca (expediente VI-030/09-BA). La función del cubeto es recepcionar los primeros 15 minutos de aguas pluviales, susceptibles de estar contaminadas, y bombearlas a la balsa de almacenamiento de alperujo



número 3, evitando así el vertido directo al arroyo de la Marina. Tras almacenar estas primeras aguas, el resto se vierten al cauce a través de un by-pass. El vertido de las aguas pluviales limpias al arroyo de la Marina se incluyen en la mencionada autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El cubeto de retención está construido mediante muros de hormigón armado de 35 cm de espesor, con unas dimensiones interiores de 12 m x 6 m y profundidad de 3,5 m.

Para evacuar las aguas del cubeto a la balsa receptora existen instaladas cuatro bombas sumergibles que extraen un caudal de 100 l/s. Para controlar el sistema existen tres sondas: una de parada de bomba en el punto más bajo, otra de arranque de bomba a 25 cm del fondo, y otra de cierre de electroválvula, a 2 m del fondo para desviar el agua al arroyo.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 28 de mayo de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental documentación ambiental del expediente, con objeto de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Examinada la documentación se aprecia que no es suficiente para la correcta evaluación del impacto ambiental del proyecto, por lo que mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2018 se requiere al promotor para que subsane el documento ambiental presentado y, a su vez, presente un estudio hidrogeológico del emplazamiento, para el sometimiento del mismo a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha 11 de enero de 2019, la promotora presenta en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura un nuevo documento ambiental, redactado en enero de 2019, y con fecha 6 de febrero de 2019 presenta el estudio hidrogeológico. Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2019, el promotor presenta su renuncia a las actuaciones inicialmente proyectadas en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal (almazara), modificando el proyecto y, por consiguiente, el documento ambiental.

Analizada la documentación presentada en el expediente, con fecha 4 de junio de 2019, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el Documento Ambiental del proyecto, así como su anexo Estudio Hidrogeológico. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Ayuntamiento de Peraleda de Zaucejo	
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 5	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
D. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
D. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras viarias	
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	



El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones Públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- Con fecha 10 de junio de 2019 la Jefa de Sección de Vías Pecuarias, del Servicio de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable, ya que no afecta a ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha de 29 de julio de 2019, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Después de remitidas las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y antes de formularse el informe de impacto ambiental, el promotor hace una mejora de su solicitud y comunica al órgano ambiental su renuncia a la ejecución de la balsa de aguas pluviales proyectada y que el funcionamiento de la industria y el tratamiento de las aguas continuará según las autorizaciones de las que dispone, por lo que la ampliación consistirá únicamente en la instalación de nuevos equipos de proceso, dentro de la nave de producción existente, todo ello mediante sendos escritos presentados en el 16 de agosto de 2019 en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los expedientes de autorización ambiental unificada (AAU18/106) y de evaluación de impacto ambiental (IA18/970).

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

Habiendo renunciado la promotora a la ejecución de la balsa de aguas pluviales proyectada, la modificación de la actividad se limita a la instalación de nuevos equipos en las instalaciones ya existentes, quedando minorados los impactos inicialmente previstos sobre los factores ambientales a consecuencia de la misma.



En cuanto la fase de obras, los impactos producidos por la ejecución de las cimentaciones de hormigón armado para las bancadas necesarias para los nuevos equipos, en las instalaciones ya existentes, son muy limitados respecto a los que hubiesen representado la ejecución de la balsa de aguas pluviales.

Por otra parte, se trata de una modificación de un proyecto ya sometido a evaluación de impacto ambiental y autorizado, por lo que los impactos de la actividad sobre los factores ambientales ya existen de hecho en el emplazamiento, habiéndose establecido medidas para prevenir y/o paliar los potenciales impactos derivados de su ejecución.

La generación de residuos no es un aspecto especialmente significativo del proyecto, teniendo en cuenta que no se prevén nuevos tipos de residuos y se tienen en cuenta medidas para su correcta gestión, mediante su entrega a gestores autorizados o mediante su vertido, en el caso de aguas pluviales limpias, que habrá de estar autorizado por el Órgano de cuenca.

No se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona.

— Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona ya bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación y por la propia industria existente. Asimismo, la actividad se encuentra alejada de núcleos de población. Este tipo de instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

El estudio hidrogeológico presentado da cuenta de la no presencia de unidades hidrogeológicas en la zona y concluye que, en base al mapa de permeabilidades en el emplazamiento, existen materiales de muy baja a baja permeabilidad, con lo que la vulnerabilidad de posibles acuíferos subyacentes en la parcela afectada es baja debido a las características hidrogeológicas de los esquistos y pizarras de la Serie Negra precámbrica y a la escasa potencia de los sedimentos detríticos terciarios. Asimismo, la ejecución de la balsa de aguas pluviales hubiese afectado a la zona de policía del arroyo de la Marina, al haberse proyectado inicialmente su ejecución a menos de 100 m del cauce. Sin embargo, la renuncia a la misma supone una reducción muy significativa de los posibles impactos a las aguas.

La actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido, no teniéndose constancia en la zona de actuación de la presencia de valores ambientales relevantes.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, contribuyendo a mantener una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la zona.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta que no existe prácticamente vegetación natural en la parcela.

La actividad puede ocasionar potencialmente impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitables para la modificación de la actividad, que, por otro lado, ya existe en el emplazamiento, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vayan a producirse efectos significativos sobre la fauna.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta la ubicación de la actividad y la renuncia de la promotora a la ejecución de la balsa de aguas pluviales. No obstante, se deberán mantener las medidas de impermeabilización y control incluidas en el proyecto, así como en la autorización de vertido de aguas pluviales limpias del Órgano de cuenca, manteniendo los valores cuantitativos y cualitativos sujetos a lo establecido en la misma.

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra bastante antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obra civil del secadero (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), una vez que se ha renunciado a la ejecución de la nueva balsa, siendo reversibles una vez finalicen éstas.



Se considera que todos estos impactos potenciales pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas, se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- 1.2. En la medida de lo posible, se tratará de adecuar las instalaciones al entorno rural en que se ubican, evitándose la utilización de tonos brillantes.
- 1.3. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.4. Las balsas de alperujos existentes contarán con algún sistema de vallado perimetral para evitar el libre acceso y prevenir posibles caídas y accidentes.
- 1.5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento.



- 1.6. Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas fecales y sanitarias procedentes de los aseos ubicados en el edificio de oficinas y en la nave de procesamiento (aguas fecales), otra para aguas procedentes de la limpieza de la sala de extracción y la zona de secadero (aguas de proceso) y otra para aguas pluviales recogidas en las cubiertas y patios de la industria (aguas pluviales).
- 1.7. El sistema de tuberías para la conducción de los distintos tipos de aguas residuales será estanco, sin que se produzca vertido.
- 1.8. Las aguas fecales se conducirán hasta una Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), y posteriormente se verterán al arroyo de la Marina, respetando en todo momento los valores límite de emisión (cuantitativos y cualitativos) y demás condicionado establecido en la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que deberá encontrarse vigente. El sistema de tratamiento y depuración de aguas fecales contará con un pretratamiento de desbaste y/o tamizado, será estanco, estará dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos previsto y se realizarán sobre el mismo las operaciones de mantenimiento que garanticen un adecuado funcionamiento.
- 1.9. Las aguas de proceso, procedentes de la limpieza de la sala de extracción y la zona de secadero, serán recogidas y canalizadas mediante una red de tuberías de PVC hasta una fosa estanca de 2 m³, de donde serán retiradas por un gestor autorizado de residuos.
- 1.10. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, patios y viales de la industria, se dirigirán en primera instancia a un cubeto o depósito de retención, de al menos 144 m³, contemplado en la autorización del Órgano de Cuenca (expediente VI-030/09-BA). En el cubeto se recepcionarán los primeros 15 minutos de aguas pluviales, susceptibles de estar contaminadas, para posteriormente bombearlas a la balsa de almacenamiento de alperujo número 3, para ser evaporadas en el secadero de la industria, evitando así el vertido directo al arroyo de la Marina. Tras almacenar estas primeras aguas susceptibles de contener contaminantes, las aguas pluviales limpias podrán verterse al arroyo de la Marina, con sujeción a las condiciones de la autorización de vertido Órgano de Cuenca.
- 1.11. Sólo podrán verterse al arroyo de la Marina aguas pluviales limpias, que no cuenten con la presencia de contaminantes, para lo que se instalará un decantador y separador de grasas debidamente dimensionado y estanco, previamente a su vertido. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento sobre este sistema de tratamiento formado por decantador-separador de grasas para garantizar un adecuado funcionamiento del mismo, tales como evacuación periódica de lodos decantados y vaciado del separador de grasas.



- 1.12. Se dispondrá de dos arquetas de control que permitan la toma de muestras: una situada antes del vertido final de la estación depuradora de aguas fecales y sanitarias, y otra antes de la incorporación de las aguas pluviales limpias al cauce del arroyo de la Marina.
- 1.13. Las actuaciones en zona de policía de arroyo de la Marina contarán con autorización del Órgano de cuenca. Así mismo, deberá contarse con la concesión o autorización de aprovechamiento de aguas, en su caso.
- 1.14. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, las balsas de recepción de alperujo tendrán una solera impermeable, compuesta de una primera geomembrana textil de protección y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm espesor. Para las paredes se seguirá este mismo procedimiento de impermeabilización. Estas condiciones, que garanticen su impermeabilidad, deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.
- 1.15. Cada una de las balsas de alperujo contará, bajo el material impermeabilizante, de una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en sus extremos, con objeto de controlar posibles fugas y filtraciones.
- 1.16. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización de las balsas por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una impermeabilización nueva. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de control y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.17. Cuando las balsas queden libres de alperujos, al menos anualmente, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad.
- 1.18. Tras la limpieza anual se inspeccionará el estado del sistema de impermeabilización de la balsa por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.
- 1.19. En caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales procedentes de algunas de las



balsas de alperujo, o el cubeto de retención, se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.

2. Medidas generales.

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, y en la autorización ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.2. Si durante la ejecución de obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.3. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- 2.4. Los sistemas de canalización de las emisiones estarán formados por tuberías resistentes a las temperaturas y a los ataques de los agentes químicos intervinientes en el proceso.
- 2.5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2.7. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado, en caso necesario, con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.



- 2.8. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
 - 2.9. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 2.10. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.11. Las instalaciones y elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro y el uso adecuado y de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
 - 2.12. Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
 - 2.13. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, en su caso, garantizándose, además, la seguridad laboral.
 - 2.14. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Otro condicionado.
 - 3.1. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
 - 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a



realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.

- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - 3.5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
 - 3.6. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
 - 3.7. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material. La superficie agrícola afectada por la actividad finalizada, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
 - 3.8. Si, una vez finalizada la actividad, se pretendiese el uso de las instalaciones para otra actividad, deberán adecuarse las instalaciones para el nuevo uso y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento, así como con la evaluación de impacto ambiental que le corresponda, en su caso.
4. Plan de vigilancia ambiental.
- 4.1. La promotora deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
 - 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de las balsas, cubeto de retención,

estación depuradora, para su inmediata contención, en su caso, en el control y seguimiento de los valores límite de emisión de vertidos autorizados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según el programa de control y seguimiento incluido en el condicionado de dicha autorización, y en las mediciones y toma de muestras en chimeneas. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia, que se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, para su validación.

- 4.3. Todas las inspecciones, mediciones y resultados analíticos formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde se anotarán periódicamente.
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de datos de registros y visitas de inspección a las instalaciones. En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes, se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas, suelo y aire.
 - Seguimiento de residuos: datos de cantidades y tipos de residuos generados y de su entrega a gestor autorizado.
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de control y seguimiento de vertidos de aguas fecales depuradas y de las balsas de alperujos, así como del control y seguimiento de emisiones a la atmósfera.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsas emitido por una empresa homologada o titulado competente.



- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las balsas de alperujos y estación depuradora.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de aguas residuales ensayadas y de las mediciones y toma de muestras en chimeneas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web del Órgano ambiental (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

